



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que en auto que antecede se resolvió el recurso presentado por el apoderado judicial de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., y se ordenó interrumpir en el segundo día de traslado el término de contestación a la reforma a la demanda, por lo que para ello contaba la demandada con los días 24, 25, 26 y 29 de agosto de 2022, y el día 24, el apoderado la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., radicó escrito de contestación a la reforma a la demanda; por su parte EMSERTELBUEEN no lo hizo.

También le informo que, en la posiciones 52 y 53 de expediente, obra llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., presentado por el apoderado judicial de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Así mismo le informo que en la posición 55 del expediente digital obra memorial presentado por el apoderado judicial del demandante manifestando que, la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., ya había desistido de los llamamientos en garantía que recaen sobre las aseguradoras. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 31 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0469

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME GAMBOA MURILLO
DEMANDADO: EMSERTELBUEEN S.A.S.Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00092-00

Buenaventura – Valle del Cauca, primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, tendrá por contestada la reforma a la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

No sucede lo mismo con la demandada EMSERTELBUEEN S.A.S. por cuanto se le corrió traslado del correspondiente escrito y no presentó contestación alguna, por ello se tendrá por NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de aquella.

Ahora, en lo que tiene que ver con el llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., presentado por el apoderado judicial de la demandada COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., con la contestación a la reforma a la demanda, el día 24 de agosto de los corrientes, visto en las posiciones 52 y 53 del expediente digital, el mismo se ACEPTARÁ, pues es procedente, acorde a lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.; aunado a ello al haberse introducido nuevos hechos y pruebas con la reforma a la demanda, esto generó que se produjeran hechos sobrevivientes, por lo que con la contestación a la reforma de demanda, la oportunidad para realizar el llamamiento.

Por lo anterior, se ORDENARÁ la NOTIFICACIÓN PERSONAL de manera virtual a la llamada en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el NIT 860.009.578-6, y de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el NIT 890.903.407-9; y una vez realizado lo anterior, se le concederá el término de diez (10) días hábiles, allegue su respectivo escrito de intervención, invoque las excepciones previas y de fondo que tenga a su favor, y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., y se ADVIERTE que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Finalmente, con relación a la manifestación de que, la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., ya había desistido de los llamamientos en garantía que recaen sobre las aseguradoras realizada por el apoderado judicial del demandante, se le pone de presente el auto interlocutorio N° 0175 del 04 de mayo de 2022, se rechazó el escrito de desistimiento del llamamiento en garantía realizado a SEGUROS DEL ESTADO S.A., realizado por el apoderada judicial de la mencionada demandada, por cuanto no se avizoró que el mismo se hubiese realizado; además se le recuerda al profesional del derecho que los actuales llamamientos se realizan en atención a la reforma a la demanda por aquél presentada y de la cual dio contestación la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P..

En cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la REFORMA A LA DEMANDA, por parte de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la REFORMA A LA DEMANDA, la demandada EMSERTELBUEN S.A.S., por lo dicho.

TERCERO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., contra la sociedad SEGUROS DE ESTADO S.A., identificada con el NIT 860.009.578-6, por lo esgrimido.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de manera virtual a la llamada en garantía SEGUROS DE ESTADO S.A., y se ADVIERTE que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

QUINTO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., contra la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el NIT 890.903.407-9, por lo esgrimido.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de manera virtual a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y se ADVIERTE que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En TRASLADO
ELECTRÓNICO se notifica a
las partes el auto anterior.



Secretaria.